

**Ilma Sra. Secretaria General Técnica  
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 Edf.  
Servicios Múltiples II , Planta 5ª  
35071 - Las Palmas de Gran Canaria

## INTERVENCIÓN GENERAL

---

*SERVICIO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS*

**s/ref.:** 5308

**n/ref.:** 07/00260

**Fecha:** 9 de abril de 2007

**Asunto:** Informe acerca de Cotización desempleo Alto Cargo no Funcionario.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicita el pronunciamiento de este Centro Directivo sobre si los altos cargos del Gobierno de Canarias no funcionarios deben cotizar por desempleo, con ocasión de la modificación operada en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS en adelante), en virtud de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo planteada en la consulta, el hecho de que se solicite la resolución de la misma a este Centro Fiscal obliga a la siguiente reflexión en torno al carácter del informe que se emite, pues el pronunciamiento que contiene no obedece al ejercicio de la función de control que el ordenamiento jurídico atribuye a esta Intervención General.

En efecto, la consulta que se plantea debió dirigirse, a nuestro juicio, a la Dirección General del Servicio Jurídico, a la que le corresponde el asesoramiento jurídico de esta Administración (art. 18 del Decreto 19/1992, de 7 de febrero); o a la Dirección General de la Función Pública, competente para proponer las normas relativas a la confección de las nóminas (art. 37.d del Decreto 40/2004, de 30 de marzo); o a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, a la que le corresponde el análisis, propuesta e informe de las medidas que contribuyan a la homogeneización y control de los gastos de personas y de las que puedan derivarse consecuencias económicas en materia de sistema retributivo y costes de personal (art. 26.5, a y b del Decreto 12/2004, de 10 de febrero) o, incluso, a los órganos centrales del INEM, en virtud del principio de asistencia y cooperación institucional recogido en el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, esta Intervención General, evacua el siguiente informe con el ánimo de colaborar en la resolución definitiva de la cuestión planteada, por lo que su posición en estas cuestiones no tiene otra función que la de coordinar los criterios a seguir por las distintas intervenciones delegadas.

#### ANTECEDENTES:

**Único.-** La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se cuestiona si, a la vista de la modificación del artículo 205.4 del TRLGSS, *“los Altos Cargos que no tienen la condición de funcionarios públicos, deberían cotizar por desempleo, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Gobierno de 15 de febrero de 1989 y 14 de marzo de 1991, establece el derecho de los ex –Altos Cargos a percibir, a partir del mes siguiente al del cese, una indemnización equivalente a una mensualidad de sus haberes y a, en su caso, la parte proporcional de las vacaciones y paga extraordinaria devengada y no percibida. Si bien a esa indemnización no tendrán derecho aquellos Altos Cargos que sean nombrados para el desempeño de otro puesto de Alto Cargo en la Administración Autónoma en el plazo de un mes a contar desde la fecha del cese.”.*

#### CONSIDERACIONES:

I.- La modificación del artículo 205 del TRLGSS por la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, ha supuesto la introducción de un apartado 4º a su texto, en cuyo párrafo segundo se señala lo siguiente:

*“Asimismo, estarán comprendidos en la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva, percibiendo retribuciones y que no sean funcionarios públicos. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo a los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.»*

Como ya expuso la Secretaría General Técnica en su escrito, en el ámbito de la Administración de esta Comunidad Autónoma, el Gobierno dictó sendos Acuerdos en 1989 y 1991 que contemplan el abono de una indemnización por cese a los Altos Cargos que dejaban de serlo.



Conforme a lo dispuesto en dichos Acuerdos, la indemnización a percibir se reconoce como un derecho a los Altos Cargos que cesen en sus funciones, sin perjuicio de que posteriormente ese derecho pudiera o no hacerse efectivo si al cese le sucede un nuevo nombramiento como alto cargo en el plazo de un mes.

Por tanto, previendo el artículo 205.4º del TRLGSS que están excluidos de la protección de desempleo los Altos Cargos de las AAPP que tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria o indemnizatoria por razón de su cese, debemos estimar, en principio, incluidos en ese supuesto a los altos cargos de esta Administración que no tengan la condición de funcionarios públicos.

II.- No obstante lo anterior, cabe plantearse la posibilidad de que el alto cargo no funcionario renuncie voluntariamente al derecho a percibir la referida indemnización por cese, a los efectos de cotizar por desempleo y tener derecho, tras su cese a la prestación por desempleo que pudiera corresponderle.

En efecto, el artículo 6.2 del vigente Código Civil admite la exclusión voluntaria de los derechos reconocidos, cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

Con carácter orientador en materia de relaciones laborales -aunque no aplicable directamente para resolver cuestiones que afecten a la relación estatutario de los Altos Cargos de la Administración Pública- cabe asimismo mencionar al art. 3.5 del Estatuto de los Trabajadores que, *a sensu contrario*, contempla la posibilidad de que los trabajadores puedan disponer validamente de los derechos que tengan reconocidos salvo los que lo sean por disposiciones de derecho necesario o de los reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Sentado lo anterior, la renuncia por parte de un alto cargo no funcionario, en el momento de su nombramiento, al derecho a la percepción de la indemnización por cese fijada en los Acuerdos de Gobierno antes mencionados no resulta contraria al interés o al orden público, ni perjudica derechos de terceros.

Formulando expresamente la renuncia al derecho a la indemnización por cese, entendemos comprendidos en la protección por desempleo a los altos cargos no funcionarios, tal y como señala la regla general del apartado 4 del artículo 205 del TRLGSS.

A estos efectos, sería necesario que las unidades responsables de la gestión de personal, en el momento de recabar los datos precisos para la elaboración de las nóminas, solicitasen una declaración, a los altos



cargos que no sean funcionarios, sobre el particular, con un texto similar al que proponemos a continuación:

*"Renuncio al derecho a percibir la indemnización por cese prevista en los Acuerdos del Gobierno de Canarias, de 15 de febrero de 1989 y 14 de marzo de 1991, y, en consecuencia, solicito se efectúen las retenciones por desempleo que resulten oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado 4, del art. 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."*

*"No renuncio al derecho a percibir la indemnización por cese prevista en los Acuerdos del Gobierno de Canarias de 15 de febrero de 1989 y 14 de marzo de 1991, y, en consecuencia, no deberán efectuarse las retenciones por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado 4, del art. 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."*

III.- Interesa traer a colación, a efectos meramente informativos, que para el nacimiento a la prestación por desempleo el artículo 207 del TRLGSS, en su apartado b), exige tener cubierto el período mínimo de cotización a que se refiere el artículo 210 de la misma Ley, dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Así establece el artículo 210 que la duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

<b>Período de cotización (en días)</b>	<b>Período de prestación (en días)</b>
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720



En lo que se refiere a la cuantía de la prestación, ésta se halla aplicando un porcentaje a una base reguladora, establecido por tramos de duración de la prestación. Según determina el artículo 211.2 del TRLGSS, *"La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70% durante los 180 primeros días y el 60% a partir del día 181"*, debiendo acudir al desarrollo del mismo artículo para fijar la base reguladora que, en cualquier caso, se obtiene por el promedio de las bases de cotización por la contingencia por desempleo durante los últimos 180 días (cotizados) del período anterior a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

El importe resultante como prestación no puede superar 225% del IPREM, si el trabajador tiene más de un hijo a cargo y no puede ser inferior al 107% de dicho Indicador, si tiene hijos.

En el supuesto de no tener hijos el límite superior de la prestación por desempleo es el 175% del IPREM, y el límite inferior el 80% del mismo.

Es cuanto se informa a los efectos requeridos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2007  
Interventor General

Jesús Velayos Morales